

RESOLUCIÓN No.000236

(23 DE AGOSTO DE 2022)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce aéreo a la empresa ISA - INTERCOLOMBIA S.A.

E.S.P”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1437 de 2011, el Acuerdo No. 199 de 2017, emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - “CORMAGDALENA”, señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la Ley 161 de 1994 es “*(..) la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.*”

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, modificada por el Artículo 2º de la Ley 2065 del 14 de diciembre de 2020, “*La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria, en el departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, Achí en el departamento de Bolívar, y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico.*”

Que el numeral 3 del Artículo 6° de la Ley 161 de 1994, sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA, la autoriza para *“Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control”*.

Que el Artículo 14 de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *“13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos”*.

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para *“(...) conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”*, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que en virtud de lo anterior CORMAGDALENA expidió el Acuerdo de Junta Directivo No. 135 del 22 de enero de 2008, el cual fue derogado por el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, así como la infraestructura de su propiedad o a su cargo”*.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 199 de 2017, la Corporación se encuentra facultada para otorgar permisos y autorizaciones a particulares para hacer uso y goce de los bienes a su cargo, siempre y cuando cumplan las mismas, se enmarquen en los usos, categorías y cumplan con los requisitos previstos en dicho Acuerdo.

Que el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017 establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2. y a su vez, se determinan los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos, que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que el Título III del Acuerdo 199 de 2017 define los criterios de evaluación y el trámite de las solicitudes recibidas por parte de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en ellos, destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2 del citado Acuerdo.

Que el Título X del Acuerdo 199 de 2017 dispone que las obras que ya se encuentran construidas sobre bienes de uso público sin autorización de Cormagdalena, deberán ser formalizarlas ante la Corporación, para lo cual deberán presentar la información relacionada en la tabla 3 atendiendo al tipo de uso, solicitud que será evaluada bajo los mismos criterios establecidos en el Acuerdo en mención.

Que en aplicación del Acuerdo No. 199 de 2017, se procede a evaluar la siguiente,

I. FORMALIZACIÓN DE CRUCE AÉREO

Que mediante comunicación con radicado No. 2021-300-2869 del 18 de agosto del año 2021, Cormagdalena extendió a ISA INTERCOLOMBIA invitación a formalizar el cruce aéreo ubicado entre Zambrano, Bolívar y Plato, Magdalena, en el marco de los procesos de normalización de permisos no portuarios adelantados por la Corporación en zonas de uso público bajo su jurisdicción.

Que a través de comunicación radicada en CORMAGDALENA el 15 de marzo de 2022, mediante radicado No. 2022-200-0907, el señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN en su calidad de Representante Legal de la Empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en respuesta a la solicitud presentada por la Corporación, manifiesta intención de formalizar las obras de tipo y uso no portuario correspondientes al cruce aéreo de la línea de transmisión Cerromatoso-Chinú-Copey 500kV sobre el río Magdalena (UPME 05-2014), ubicada en los municipios de Zambrano y Tenerife, sobre la zona de uso público en jurisdicción de CORMAGDALENA.

Que el 8 de abril de 2022 mediante comunicación con radicado No. 2022-300-1059 del 8 de abril de 2022, la corporación solicitó a ISA INTERCOLOMBIA complementar el plan de señalización de acuerdo con el Manual Único de Señalización Fluvial del Ministerio de Transporte, implementando balizas de señalización y radares reflectores ubicados sobre flotadores en el río.

Que la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. en comunicación con radicado No. 2022-200-1421 del 29 de abril de 2022, manifestó las razones técnicas por las cuales no es posible realizar la

instalación de las balizas de señalización sobre las líneas aéreas, sin embargo, se compromete a implementar los radares reflectores para garantizar la seguridad en la navegación.

Que, posteriormente se realiza Acta de Seguimiento a las Salidas con fecha de 9 de mayo de 2022 en la cual consta que se han cumplido los requisitos para dar continuidad con el trámite del permiso, teniendo en cuenta que el peticionario aportó los documentos de orden técnico exigidos en el Acuerdo, y demás contenidos en el Título II del citado acuerdo, los cuales se encuentran debidamente referenciados con nombre de anexo tal como fue presentado por el peticionario., dando como resultado "**Producto Aprobado**".

II. INFORME TÉCNICO

Que la Subdirección de Gestión Comercial emitió el informe técnico No. 006-YMT de fecha 12 de mayo de 2022 en el cual, se analizó y concluyó lo siguiente:

"

4.4. Evaluación de la solicitud La evaluación de la solicitud se realiza con base en el Título III "DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE BIENES DE USO PÚBLICO" del acuerdo 199 del 2017, atendiendo los siguientes criterios:

a) Que el proyecto presentado no afecte la actividad fluvial:

El peticionario aporta como anexo a su solicitud, los estudios de Hidráulica y Torrencialidad del Cruce sobre el Magdalena, el cual contiene el análisis hidrológico, hidráulico y de socavación para el sitio del cruce del río Magdalena y de las áreas susceptible de inundación entre Cerro Matoso y Chinú. En dicho informe se establece que es posible una afectación por la erosión local generada por la obstrucción de algunas estructuras, entre ellas la Torre 247, localizada sobre la margen izquierda del río. Respecto a la Torre 248, se menciona que no parece factible que se vea alcanzada por un evento de creciente.

Se sugiere solicitar concepto a la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible respecto a la presente solicitud y una posible afectación a la navegabilidad, con base en la altura del tendido eléctrico, el cual según consta en los planos se encuentra a una altura de 25 metros desde la cota del río.

- b) Que el sector donde se localizan las obras no haya sido autorizado o concesionado previamente a un tercero.

(...) Con el ejercicio anterior, se evidenció que en la Zona de Uso Público objeto del presente análisis, no se encuentra vigente un contrato de concesión portuaria, ni permiso no portuario que pueda representar inconvenientes o afectaciones en caso de que sea autorizado el presente cruce.

- c) Primará la ejecución de obras asociadas a usos portuarios y de navegación.

Toda vez que se pudo comprobar la no existencia de autorizaciones o concesiones otorgadas a algún tercero en la ZUP aledaña a la ubicación de las torres, es pertinente que se solicite a la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible la emisión de un concepto respecto a la posible ejecución de obras de navegación en la zona descrita, dando alcance a lo indicado en el inciso a) del numeral 4.3 del presente informe.

- d) Que el peticionario cumpla con los requisitos establecidos en el Título II del acuerdo 199 de 2017.

Producto de la revisión de los requisitos de que trata el Acuerdo 199 de 2017, se proyectó Acta de Seguimiento a las salidas con fecha 9 de mayo de 2022, remitida junto con el presente informe para revisión de la actual líder del equipo de trabajo de actividad No Portuaria, (...), así como para firma de la subdirectora de Gestión Comercial. En dicha acta consta que se han cumplido los requisitos para dar continuidad con el trámite del permiso, teniendo en cuenta que el peticionario aportó los documentos de orden técnico exigidos en el Acuerdo, y demás contenidos en el Título II del citado acuerdo, los cuales se encuentran debidamente referenciados con nombre de anexo tal como fue presentado por el peticionario.

CONCLUSIONES

Dado que la zona de uso público no ha sido autorizada o concesionada a un tercero, y que las torres se encuentran ubicadas a más de 30 metros de la orilla del río, es decir, fuera de la zona de uso público, y salvo concepto diferente de la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible, no se encuentra impedimento o fundamento de orden técnico que

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

impida la normalización y otorgamiento del permiso de cruce aéreo a la empresa ISA-INTERCOLOMBIA, relacionado con el proyecto Línea de transmisión Cerromatoso – Chinú – Copey 500kV, específicamente en el tramo entre la Torre 247 y 248 sobre el Río Magdalena.”

Que la Subdirección de Gestión Comercial requirió concepto a la Subdirección de navegación mediante comunicación interna con radicado No. 2022-100-1304 de fecha del 25 de mayo de 2022.

Que la Subdirección de Navegación mediante comunicación interna con radicado No. 2022-100-1511 del 5 de julio de 2022 conceptuó lo siguiente “*Considerando que la altura de la catenaria del cable no afecta la navegación, y que la posición de las torres en tierra no ha estado a menos de 30 metros del cauce, el proyecto DE MOMENTO no representa una afectación a la navegación en el sector*”

III. INFORME FINANCIERO

Que la Subdirección de Gestión Comercial, emitió el informe financiero N. 50 FRG el 21 de junio de 2022, en el cual se calculó el pago correspondiente a la solicitud y se concluyó lo siguiente:

“4. CALCULO DEL PAGO

La metodología para establecer el valor a pagar por concepto de permiso de cruce aéreo para la línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto Línea de Transmisión Cerromatoso – Chinú – Copey 500kV, se encuentra consignada en el Acuerdo 199 de Cormagdalena Titulo IV, artículo 17.

PERMISO CRUCE AEREO 3.1 EPM		
PC= X*SMLV*M*D		
PC	Pago anual de la Autorización	
X	Constante fijada por Cormagdalena (0.03)	0,03
SMLV	2022	\$ 1.000.000
M	Mts de tendido sobre los BUP	945
D	diámetro del tubo en Mts.	1
PC		\$ 28.350.000

Artículo 17, Parágrafo Segundo: En aquellos casos en los que las cuotas anuales calculadas sean inferiores a 24 Salarios Mínimos Legales Vigentes, el pago será este último.

Teniendo en cuenta los estipulado en el parágrafo segundo del artículo 17 del acuerdo 199 de 2017, el valor a cancelar para el primer pago equivale a VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS MCTE (\$ 28.350.000).

*PAGO: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 3 “infraestructura de transporte – Cruces Aéreos”, correspondiente a **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS MCTE (\$ 28.350.000)** para el año 2022 y que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 17 del acuerdo 199 de 2017 el valor de las siguientes anualidades no puede ser inferior a 24 SMMLV.*

5. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 17 que establece la metodología para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 006 YMT, se realizó la clasificación del tipo de obra “Infraestructura de transporte-Cruce Aéreo” y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público es el que se estipula en el artículo 17 numeral 17.2, el cual equivale para el año 2022 a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS MCTE (\$ 28.350.000).**”*

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la presente formalización, el Director Ejecutivo de Cormagdalena acoge las recomendaciones allí plasmadas y autoriza el uso de bienes públicos asociado al uso no portuario de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE dentro de la tipología de obras “Cruces aéreos”, contempladas en el numeral .1. de la Tabla 3 del artículo 4º del Acuerdo No. 199 de 2017, en los términos descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR: a la Empresa ISA - INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.667.590-1, en adelante “El Autorizado”, el uso de forma temporal y exclusiva de bienes de uso público para la permanencia de la infraestructura correspondiente al proyecto Línea de Transmisión Cerromatoso – Chinú – Copey 500kV del Tramo del K0-117 al K0+119 en el vano que cruza el Río Magdalena entre las Torres 247 y 248, las cuales ya se encuentran instaladas y su categoría corresponde al tipo de uso “INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE” dentro de la tipología de obras “Cruces aéreos” contempladas en el numeral 3.1. de la Tabla 3 del artículo 4º del Acuerdo No. 199 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Los bienes de uso público autorizados, se localizan en el Río Magdalena se localiza entre los municipios de Zambrano, Bolívar y Tenerife, Magdalena, en las siguientes coordenadas planas IGAC MAGNA SIRGAS:

PUNTO	MUNICIPIO	COORDENADAS MAGNAs SIRGAS (3116) *	
		X	Y
TORRE 247	ZAMBRANO	916610,35	1576017,61
TORRE 248	TENERIFE	917417,22	1576772,34

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo de la autorización se da por un término de veinte (20) años de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 6 del Título VIII del Acuerdo 199 de 2017.

PARÁGRAFO: En virtud de lo establecido en el Artículo 28º del Acuerdo 199 de 2017, el plazo de la autorización iniciará una vez se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías de que trata el ARTÍCULO 6º de este Acto Administrativo y pago de la tasa de seguimiento de acuerdo con lo previsto en el Artículo Séptimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN BIENES DE USO PÚBLICO: Se autoriza el cruce aéreo de la línea de transmisión de energía de alta Tensión 500kV sobre el Río Magdalena, entre las Torres 247 y 248 del tramo entre las subestaciones Chinú y Copey.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: El valor de las obras autorizadas en las zonas de uso público correspondiente a la línea aérea sobre el cauce, asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (679.839.258,73).

ARTÍCULO SEXTO. LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO: Para garantizar los riesgos que pueden generar la ejecución de las actividades autorizadas, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.667.590-1 deberá constituir a favor de CORMAGDALENA, las siguientes Garantías:

- a) **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.
- b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.
- c) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, es decir, la suma de: [*]

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017 de Cormagdalena, así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena. Amparos: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico.

Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta Resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.

- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, la Empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.667.590-1, se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, el Autorizado debe pagar a Cormagdalena de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 3 “infraestructura de transporte – Cruces Aéreos”, correspondiente a VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS MCTE (\$ 28.350.000) para el año 2022 y que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 17 del acuerdo 199 de 2017 el valor de las siguientes anualidades no puede ser inferior a 24 SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de definir las anualidades de los pagos correspondientes al permiso del presente acto administrativo debe considerarse que la primera anualidad será

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 -
10Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y las demás anualidades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Para efectos de realizar el pago, el Autorizado deberá consignar el valor establecido como CONTRAPRESTACIÓN en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro del plazo establecido en este artículo, sin necesidad de requerir de CORMAGDALENA la expedición de factura o de cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la Resolución de autorización correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retraso en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO: Las obligaciones del autorizado con respecto al cumplimiento de normas de autoridades cuando por mandato legal ejerzan funciones específicas y de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

- 8.1 Pagar el valor establecido por los derechos derivados de la autorización según artículo séptimo de esta Resolución.
- 8.2 Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- 8.3 Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de Cormagdalena o quien haga sus veces.
- 8.4 Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas.
- 8.5 Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización.

- 8.6 Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 8.7 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones que se realicen sobre los bienes autorizados.
- 8.8 Observar y cumplir las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 8.9 Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos requeridos en el Artículo Sexto de esta resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 8.10 Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulan en esta resolución.
- 8.11 Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve la autorización.
- 8.12 Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte, si es requerido durante la ejecución de las obras.
- 8.13 No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.
- 8.14 Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación de la construcción de la obra.
- 8.15 Entregar un informe final que contenga el alcance de los trabajos realizados con el cual se suministrarán los planos de la obra terminada referidos a coordenadas planas IGAC-MAGNA SIRGAS.
- 8.16 Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones vigentes sobre las actividades a la cual se sirve la autorización.
- 8.17 Entregar dentro de los términos solicitados, toda la información requerida por Cormagdalena e informar por escrito la fecha de inicio de obras y fecha de terminación de estas.
- 8.18 Presentar cronograma de operación y mantenimiento de la obra a realizar
- 8.19 Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 8.20 Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades a la cual sirve el permiso.

ARTÍCULO NOVENO. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, éstas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

- 9.1. La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
- 9.2. Esta autorización no exime a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
- 9.3 La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
- 9.4 La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
- 9.5 La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 9.6 La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público, ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del parágrafo del artículo 12º y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.
- 9.7 La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES AL AUTORIZADO: En virtud del numeral 17 del Artículo 6º “Funciones y facultades” de la Ley 161 de 1994, el Director Ejecutivo de Cormagdalena o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste en esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte del autorizado:

10.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8° de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “*Procedimiento Administrativo Sancionatorio*” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron; sin perjuicio de que la suspensión pueda ser solicitada por el autorizado para evaluación de CORMAGDALENA, si sobrevienen circunstancias ajenas a las partes, que impidan la ejecución total de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

10.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 8° de la autorización, para ello se deberá agotar el procedimiento del numeral 10.1 de este artículo.

10.3 MULTAS: Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8° de la autorización, Cormagdalena podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras establecido en el Artículo 5° de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el Título III - Capítulo III “*Procedimiento Administrativo Sancionatorio*” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el Acto Administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REVERSIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.3. del artículo 24 del Acuerdo No. 199 de 2017, vencido el término de la presente Autorización, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P deberá revertir a CORMAGDALENA única y exclusivamente los bienes de uso público en las mismas condiciones que se entregan y para ello el autorizado por su cuenta y riesgo y asumiendo todos los costos, deberá desmontar, desinstalar y demoler las obras construidas o instaladas sobre éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN: para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud y los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECURSOS: En contra del presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por representante legal de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cr. (Ra) GERMAN PUENTES AGUILAR

Director Ejecutivo Encargado

Proyectó: Karen L. Cuchigay  – Lola Ramírez- Abogadas SGC 

Revisión financiera: Francy Yaneth Romero García – Financiera SGC 

Revisión Técnica: Yuliana del Mar Meriño - Elvira Mejía- Contratistas SGC 

Revisión Jurídica: Erika Arcila - Abogada SGC 

Aprobó: Claudia Morales – Subdirectora de Gestión Comercial 